

FLUJOGRAMA RECURSO DE INCONFORMIDAD 18/2017.

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes.

- a. **Inicio de la jornada electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis.
- b. **Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete.
- c. **Cómputo Municipal.** El siete de junio.
- d. **Acuerdo impugnado.** El veinticinco de mayo.

IMPUGNACIÓN.

II. Recurso de Inconformidad.

- a. **Presentación previa al día del cómputo municipal.** El cinco de junio.
- b. **Publicación.** La autoridad señalada como responsable hizo del conocimiento público la interposición de los recursos, por el plazo de setenta y dos horas.
- c. **Recepción del expediente.** El trece de junio.
- d. **Tercero interesado.** El once de junio.
- e. **Cita a sesión.** En su oportunidad se citaron a las partes a la sesión pública.

ACTO
IMPUGNADO

Irregularidades determinantes para el resultado del proceso de la elección municipal.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Improcedencia. Si bien el recurso de inconformidad, no es el medio de impugnación correspondiente, para que los candidatos controviertan los resultados electorales de una elección, este Tribunal Electoral, estima que a ningún fin práctico llevaría el reencauzamiento del presente recurso de inconformidad, derivado del estudio de las cuestiones de orden público dispuestas por los artículos 377 y 378 del Código Electoral.

La autoridad responsable aduce que el presente recurso fue presentado fuera de término, pues el recurso de inconformidad debe presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica de los cómputos correspondientes, en tal sentido, al recibirse el mismo, el cinco de junio, está presentado fuera de término.

Con base en lo anterior, este Tribunal Electoral considera que, en el presente asunto sí se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 378 del Código Electoral, al haberse presentado el escrito de inconformidad fuera del plazo de cuatro días establecido en el artículo 358 del Código Electoral del Estado de Veracruz, por lo que la demanda debe desecharse de plano, pues para el momento de su interposición, no se había llevado a cabo el cómputo municipal de la elección.

En ese sentido, conforme a lo previsto en el artículo 378 del código comicial, los medios de impugnación se desecharán de plano, cuando se actualice una causal de improcedencia.

En caso de que se pretenda la nulidad de la elección, ya sea que se impugne el cómputo y/o la declaración de validez; el recurso de inconformidad es el medio de impugnación idóneo que la ley adjetiva electoral general establece para llevar a cabo dicho cometido.

En esa misma línea, para que el recurso de inconformidad se promueva oportunamente en contra de los actos referidos, deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a que concluyan, siendo dicho plazo el único por el cual se posibilita la admisión del citado medio de impugnación.

En el supuesto de que se promueva el recurso de inconformidad fuera del plazo referido, ya sea antes o después de los cuatro días aludidos, será improcedente y, por lo tanto, se desechará de plano la demanda.

RESOLUTIVOS

RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente recurso de inconformidad, conforme a lo razonado en el segundo considerando de esta sentencia.